

Lima, miércoles 24 de enero de 2001

NORMAS LEGALES**El Peruano****Pág. 197643**

Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. Valentín Paniagua Corazao
Presidente Constitucional de la RepúblicaJAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y FinanzasLUIS ORTEGA NAVARRETE
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

16926

Aprueban requisitos para calificación de usuarios del Sistema Anticipado Preferente (SAP)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 030-2001-EF/15**

Lima, 23 de enero de 2001

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 013-2001-EF, se ha efectuado una delegación de funciones en los agentes de aduana y se ha establecido el Sistema Anticipado Preferente, que permite la inmediata disposición de las mercancías por los usuarios previamente calificados por ADUANAS;

Que, conforme a lo señalado en los Artículos 2° y 6° de la mencionada norma, es preciso aprobar los requisitos para la calificación de los usuarios del sistema, así como otras disposiciones necesarias para su aplicación;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560, y en el Decreto Supremo N° 013-2001-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Para calificar como usuario del Sistema Anticipado Preferente (SAP) el interesado debe acreditar ante ADUANAS el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Respecto a los doce (12) meses anteriores a la fecha de acogimiento al SAP:

a.1 Haber realizado importaciones por un valor CIF no menor a US\$ 1 000 000,00;

a.2 Haber numerado cuando menos 100 declaraciones únicas de aduanas referidas al régimen de importación;

a.3 No tener ajustes de valor acumulados mayores al 0.2% del valor CIF de sus importaciones;

a.4 Acreditar ser buen contribuyente, para lo cual acompañará una declaración jurada en el sentido de haber cumplido con la presentación y pago de todas sus obligaciones tributarias correspondientes a ese período.

b. Haber declarado a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ventas por un mínimo de US\$ 10 000 000,00 durante el ejercicio fiscal anterior al del acogimiento.

c. Acreditar que a diciembre del año inmediato anterior al acogimiento contaba con un patrimonio no inferior a US\$ 280 000,00.

d. Disponer de un sistema de gestión y contabilidad, debidamente informatizado, que permita a las autoridades aduaneras el control eficaz de la actividad realizada.

Artículo 2°.- El despacho de las mercancías bajo la modalidad del SAP se sujetará a lo siguiente:

a. Antes de la llegada de las mercancías, el usuario debe numerar la declaración única de aduanas y, simultáneamente, cancelar los tributos tratándose de importación o garantizarlos si se trata de los regímenes de importación temporal para reexportación en el mismo estado o de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

b. ADUANAS determinará, de manera aleatoria, las declaraciones sujetas a reconocimiento físico, el que en ningún caso podrá exceder del 15% a que se refiere el Artículo 49° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 809. Dicho reconocimiento será efectuado por el agente de aduana conforme a la delegación de facultades a que se refiere el Decreto Supremo N° 013-2001-EF.

c. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, el agente de aduana queda facultado para efectuar el reconocimiento físico cuando lo considere conveniente, previa comunicación a ADUANAS.

d. El agente de aduana debe informar a la Aduana sobre el resultado del reconocimiento físico dentro del día útil siguiente a su realización, haya o no encontrado incidencias con relación a los documentos que sustentan el despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

16891

Designan miembros de Comisión Especial de Promoción para la Reorganización Societaria de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 031-2001-EF/10**

Lima, 23 de enero del 2001

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Urgencia N° 108-2000 se aprobó el Programa de Consolidación del Sistema Financiero con el objeto de facilitar la reorganización societaria de las empresas de operaciones múltiples del Sistema Financiero Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 174-2000-EF/10 se aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Consolidación del Sistema Financiero;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2001-EF/10 se han incorporado 6 artículos al citado Reglamento Operativo y se dispone la constitución de una Comisión Especial de Promoción para la Reorganización Societaria (CEPRE) con la finalidad de promover, en el marco del Programa de Consolidación del Sistema Financiero, la transferencia de la IFIS sometidas a régimen de intervención, reglamento que regula, asimismo, la conformación de dicha Comisión;

Que, encontrándose tanto el Banco Nuevo Mundo como el NBK Bank bajo régimen de intervención, resulta necesario designar a los integrantes del CEPRE que busque promover su transferencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembros del CEPRE de los Bancos Nuevo Mundo y NBK Bank a las personas que a continuación se señala: